CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO Nº:	**CPS- 109 -2026**
FICHA BPIN:	**202500000047514**
CONTRATANTE:	Municipio de Marquetalia
NIT	890.801.147-0
CONTRATISTA:	**JAKELINE ANDREA GARCIA TAVERA**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**1.055.918.569**
DIRECCION DEL CONTRATISTA	**BRR EL CARMEN**
CONTACTO	**Tel. 3125813256**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS, COMO PROMOTORA SOCIAL DE LOS PROGRAMAS DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS DEL DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, EJERCIENDO LAS FUNCIONES ASIGNADAS COMO LÍDER DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR Y RENTA CIUDADANA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS COMPONENTES SOCIALES, COMUNITARIOS Y OPERATIVOS, PARA EL PERIODO 2026.**
CODIGO UNSPCS:	94131607
VALOR:	**NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/C ($9.600.000.oo)**
FORMA DE PAGO:	El valor de la presente contratación se cancelará así: actas parciales según avance de ejecución del contrato, exigibles previa certificación del supervisor sobre el cumplimiento del contrato, certificación del pago de liquidación de seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional y presentación de informe de actividades.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Desde la firma del acta de inicio y hasta el **31 DE OCTUBRE DE 2026,** previa expedición de registro presupuestal.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**Marquetalia Caldas, 08 DE JULIO DE 2026**.
SUPERVISOR:	**SECRETARIA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**CDP (S) No. 429 del 23 DE JUNIO DE 2026**

Entre los suscritos a saber: **EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL**, mayor y vecino del Municipio de Marquetalia Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.004.101, expedida en Marquetalia Caldas, en calidad de Alcalde electo mediante voto popular del municipio de Marquetalia para el período 2024 - 2027, posesionado Según Acta Nro. 01 Del 30 de diciembre de 2023, suscrita ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Marquetalia, autorizado por el concejo Municipal para contratar por medio del acuerdo Municipal 021 del 08 de junio de 2024 y quien para efectos de este Contrato se denominará El Municipio, y por la otra parte **JAKELINE ANDREA GARCIA TAVERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.055.918.569, quien para los efectos de este contrato se denominará El Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el Municipio de Marquetalia, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal. **2)** La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios en la entidad estatal. **3)**De conformidad con el Acuerdo No. 017 del 08 de julio del 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de Marquetalia Caldas para el período 2024 - 2027 “MARQUETALIA AVANZA, 100 AÑOS DE HISTORIA”, se dictan otras disposiciones, específicamente bajo el objetivo estratégico “Garantizar la atención integral a la población pobre vulnerable, especialmente los adultos mayores y discapacitados” el cual pertenece al programa de atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar. **4)** De conformidad con la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, previo a un proceso de contratación deberá existir un estudio de convivencia y oportunidad que refleje la necesidad y forma de satisfacerla, las condiciones del contrato resultante, el soporte técnico y

económico del mismo y los riesgos que pueda originar el contrato los cuales deben ser identificados, cuantificados y asignados. **5)** Que verificada la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Marquetalia Caldas, no cuenta con personal con el conocimiento del servicio requerido para la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación, por lo que procede la misma. **6)** Que se requiere contratar los servicios de apoyo a la gestión de una persona natural con idoneidad y experiencia suficiente para apoyar los diferentes procesos de la entidad, además, Así mismo, corresponde al Municipio prestar servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, para lo cual debe garantizar el funcionamiento de instituciones de la función pública y la celebración de los contratos establecidos en la ley para cumplir con los fines estatales.Que, por su parte el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece que El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.Que, la ley 1251 del 27 de noviembre del 2008 por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, tiene como finalidad lograr que los mismos sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.Que, el artículo 1 de la Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores señala que su objeto es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor. Que, la ley 2055 de 2020 en el artículo 2 en el que exponen diferentes definiciones comprenden al adulto mayor como, aquella persona de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor. Dicha ley busca promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.Considerando lo anterior, es importante decir que, Marquetalia viene presentando un comportamiento poblacional que implica pasar de una pirámide progresiva a una regresiva, es decir, la pirámide poblacional de 2005 comprada con el año 2023 permite evidenciar un aumento significativo en población adulta, específicamente, la población adulta mayor, representa el 20,84% de la población total, tal como puede verse a continuación:En coherencia con lo descrito, es posible evidenciar el incremento que ha tenido dicho grupo poblacional hasta la actualidad, tal como se relaciona a continuación:De estos indicadores, se resalta que el índice de friz pasó de 161,85 en el 2005 a 115,81 en el 2024, es decir, que la población se considera madura; así mismo el índice de envejecimiento en el 2023 se ubicó en 92, lo que indica que la población madura ha aumentado en una proporción importante si se compara con la población menos a 16 años.Es importante resaltar que esta tendencia se presenta a nivel de todo Colombia, donde se pasó de una edad promedio de 20 años en el censo 2005 a una edad promedio de 30 años en el censo 2018. Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer los programas y estrategias para mejorar los servicios de salud, los centros de atención al adulto mayor y los programas para el cuidado y acompañamiento.En coherencia con lo anterior y con el ánimo de apostarle a los procesos comunitarios, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social se encuentran adscritos los programas de transferencias monetarias administrados por el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), los cuales constituyen uno de los principales instrumentos de la política pública de inclusión social y reducción de la pobreza. Programas como Renta Ciudadana, Compensación del Impuesto sobre las Ventas (Compensación del IVA), Colombia Mayor y Renta Joven tienen como propósito contribuir al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad mediante la entrega de incentivos monetarios condicionados y no condicionados, promoviendo el acceso a derechos, la seguridad económica de las familias y el fortalecimiento de las capacidades de la población beneficiaria.El Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor se desarrolla conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1251 de 2008, la Ley 2055 de 2020, la Resolución 1370 de 2013, la Resolución 1445 de 2021, la Resolución 184 de 2023 y demás normas expedidas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, las cuales asignan a las entidades territoriales responsabilidades relacionadas con la inscripción, priorización de beneficiarios, reporte de novedades, actualización permanente de información, acompañamiento a las jornadas de pago y atención integral a la población adulta mayor beneficiaria del programa.En desarrollo de este marco normativo, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ha delegado en las entidades territoriales importantes responsabilidades relacionadas con la ejecución operativa, administrativa, social y comunitaria de los programas de transferencias monetarias, entre ellas la divulgación de la oferta institucional, la orientación permanente a los potenciales beneficiarios, la actualización y validación de información en las plataformas oficiales, la atención al ciudadano, el acompañamiento durante las jornadas masivas de pago, el seguimiento a compromisos de los hogares beneficiarios, la gestión documental, el reporte oportuno de novedades, la articulación interinstitucional y el cumplimiento de los lineamientos técnicos definidos por el Gobierno Nacional.En el municipio de Marquetalia, la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social es la dependencia encargada de coordinar territorialmente la ejecución de los programas Colombia Mayor, Renta Ciudadana, Compensación del IVA y Renta Joven, garantizando la

articulación permanente entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la Administración Municipal y la comunidad beneficiaria. Esta responsabilidad implica atender diariamente un importante volumen de usuarios que requieren orientación sobre procesos de inscripción, focalización, actualización de datos, novedades, suspensiones, reactivaciones, retiros, verificación de requisitos, acompañamiento durante los ciclos de pago, atención de peticiones ciudadanas y seguimiento permanente al cumplimiento de los lineamientos emitidos por Prosperidad Social.Particularmente, el programa Colombia Mayor reviste especial importancia para el municipio debido al crecimiento progresivo de la población adulta mayor y al incremento de las necesidades de protección social de este grupo poblacional. Actualmente, el municipio cuenta con un número significativo de personas beneficiarias del subsidio económico nacional, lo que demanda la realización permanente de procesos de inscripción por demanda, priorización de potenciales beneficiarios, actualización de bases de datos, reporte de novedades por fallecimiento, cambio de residencia o retiro, visitas domiciliarias de verificación, apoyo en jornadas masivas de pago, articulación con entidades financieras y acompañamiento integral a las personas mayores para garantizar el acceso efectivo al subsidio sin barreras administrativas.Así mismo, el enlace municipal debe desarrollar acciones de articulación con los Centros de Protección Social para Personas Mayores, apoyar los procesos de fortalecimiento institucional, gestionar asistencias técnicas, promover la implementación de protocolos de atención integral y coordinar estrategias orientadas al mejoramiento de la calidad de vida, el envejecimiento activo y la garantía de derechos de la población adulta mayor, en concordancia con la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez adoptada mediante el Decreto 681 de 2022.De igual forma, la operación de programas como Renta Ciudadana, Compensación del IVA y Renta Joven exige la ejecución permanente de actividades de acompañamiento social, orientación a beneficiarios, socialización de lineamientos, seguimiento a corresponsabilidades cuando aplique, actualización de información en las plataformas institucionales, atención de novedades, apoyo logístico durante las jornadas operativas y articulación con las diferentes dependencias municipales y entidades del orden nacional, con el propósito de garantizar la correcta implementación de los programas y la atención oportuna de la población beneficiaria.En este sentido, la Administración Municipal no cuenta dentro de su planta de personal con servidores públicos suficientes que puedan asumir de manera exclusiva y permanente la totalidad de las actividades técnicas, administrativas, operativas y comunitarias que demanda la ejecución de estos programas, las cuales presentan una alta carga operativa, requieren disponibilidad continua y deben desarrollarse conforme a los cronogramas, procedimientos y lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.Por lo anterior, y considerando que las actividades descritas corresponden a labores de apoyo a la gestión que no pueden ser atendidas con el personal de planta, se hace necesario contratar una persona natural mediante la modalidad de prestación de servicios, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, para brindar apoyo institucional a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social como promotora social y líder municipal de los programas Colombia Mayor, Renta Ciudadana, Compensación del IVA y Renta Joven.La contratación permitirá garantizar la continuidad de las actividades de atención integral a la ciudadanía, fortalecimiento de los procesos de focalización, actualización de bases de datos, gestión de novedades, apoyo en jornadas operativas, seguimiento a beneficiarios, articulación institucional, promoción de la oferta social del Estado y cumplimiento de los lineamientos técnicos impartidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, asegurando que la población beneficiaria del municipio de Marquetalia acceda de manera oportuna, transparente, eficiente y con enfoque diferencial a los beneficios establecidos por el Gobierno Nacional.En consecuencia, la necesidad contractual se fundamenta en el fortalecimiento de la capacidad institucional de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social para garantizar la adecuada implementación de los programas de transferencias monetarias durante la vigencia 2026, el cumplimiento de las metas institucionales, la atención eficiente de la población sujeto de especial protección constitucional y el adecuado desarrollo de las funciones delegadas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante la contratación de una persona que preste servicios de apoyo a la gestión institucional como promotora social y líder municipal de los programas Colombia Mayor, Renta Ciudadana, Compensación del IVA y Renta Joven. **7)** Que el pago a que se obliga el Municipio en virtud de este contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales constituidas para el efecto, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 429 del 23 DE JUNIO DE 2026, Rubro(s) 2.3.2.02.02.009.41.03.052, del presupuesto de gastos de la vigencia 2024. **8)** Que se recibió la propuesta de **JAKELINE ANDREA GARCIA TAVERA,** la que una vez analizada se encontró ajustada a los requerimientos del Municipio y a las condiciones del mercado, además de acreditar la idoneidad para la ejecución del objeto de contrato. De conformidad con lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: prestación de servicios de apoyo a la gestión institucional de la secretaría de educación, salud y desarrollo social del municipio de marquetalia, caldas, como promotora social de los programas de transferencias monetarias del departamento para la prosperidad social, ejerciendo las funciones asignadas como líder del programa colombia mayor y renta ciudadana, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de los componentes sociales, comunitarios y operativos, para el periodo 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: A) DEL MUNICIPIO: 1)** Cancelar al Contratista el valor del presente contrato de acuerdo con lo estipulado en el contrato. **2.)** Supervisar, controlar y evaluar las acciones que tengan que ver con el objeto del presente contrato, a través de la Secretaría o Área correspondiente**. 3)** El Municipio se compromete a efectuar el registro presupuestal y la respectiva reserva, **4)** Autorizar el pago cumplidamente **5)** Facilitar la labor al contratista. **6)** Designar al supervisor del contrato. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: **1)** Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas. **2)** Rendir

informes mensuales y/o periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del contrato y extraordinariamente en forma oportuna que el Municipio lo exija. **3)** Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del contrato. **4)** Disponer lo necesario de forma independiente y bajo su propio riesgo y responsabilidad para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **6)** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 2 de la ley 1562 de 2012 referentes a la afiliación al sistema de riesgos laborales. **7)** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. **8)** Apoyar las acciones del estado colombiano y particularmente de la entidad, fortaleciendo la trasparencia y la responsabilidad de asumir explícitamente los compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir con la constitución y la ley. **9)** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. **10)** Registrar y mantener actualizado en el sistema de información y gestión del empleo público SIGEP administrado por el departamento administrativo de la gestión pública la información de la hoja de vida, de conformidad con el artículo 227 del decreto 019 de 2012. **11)** Devolver en buenas condiciones al supervisor del contrato y a la finalización de este, los elementos físicos entregados para cumplimento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el desgaste por el uso adecuado y el deterioro normal de los mismos, dejándolos debidamente identificados y organizados. **12)** Devolver al término del contrato debidamente organizado la información generada a partir del cumplimiento del objeto contractual, esto abarca tanto información digitalizada como los expedientes documentales conforme a la ley general de archivo (Ley 594 del 2000). **13)** Contribuir al desarrollo y sostenibilidad del sistema integrado de gestión para el mejoramiento continuo de los procesos de la entidad. **14)** Realizar curso virtual de MIPG. **15)** Asistir a todas las actividades, programas y capacitaciones que programe la administración. **16)** Apoyar las actividades institucionales que realice la administración municipal durante la ejecución del contrato. **17)** Presentar durante la ejecución del contrato la constancia del curso de Integridad transparencia y lucha contra la corrupción. **18)** Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la Ley y que tengan relación directa con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 1. Consolidar, planear, ejecutar y hacer seguimiento a las actividades y planes de acción establecidos en el Plan Operativo Anual (POA), garantizando la efectiva implementación de los programas de transferencias monetarias y presentando los informes de avance y evidencias respectivas en formato físico y digital.2. Liderar, coordinar, gestionar e implementar las actividades requeridas para el desarrollo del componente de social y comunitario de los programas de acuerdo con los lineamientos, metodologías, instructivos, formatos y herramientas expedidos por Prosperidad Social.3. Implementar en el territorio las directrices, lineamientos y acciones técnicas impartidas por el DPS para el adecuado funcionamiento de los programas Renta Ciudadana, Renta Joven y Colombia Mayor.4. Cumplir con los requerimientos establecidos por los programas Colombia Mayor, Renta Ciudadana y Renta Joven, realizando de manera oportuna las inscripciones, el registro y reporte de novedades, las actualizaciones de información, las visitas domiciliarias de seguimiento y demás acciones necesarias para la adecuada gestión y acompañamiento de las familias y beneficiarios.5. Dar cumplimiento al plan de acción y/o plan operativo de envejecimiento y vejez y presentar los informes de avance respectivos, relacionando y adjuntando las evidencias en medio físico y digital.6. Realizar acompañamiento a los diferentes grupos de adultos mayores, conformados para la recreación, uso asertivo del tiempo libre, integración y fortalecimiento de redes. 7. Apoyar la elaboración de informes y envío de la información necesaria a las diferentes Entidades Departamentales o Nacionales para cumplir con los requisitos de los programas de transferencias monetarias.8. Proyectar documentos y comunicaciones necesarias para que el programa adulto mayor funcione correctamente en el municipio de Marquetalia-Caldas.9. Apoyar la operatividad efectiva de los comités asociados a los programas de adulto mayor desde donde se vele por el cumplimiento del plan de acción, la convocatoria, el desarrollo de acciones y compromisos establecidos para cada uno de los involucrados. 10. Realizar proceso de gestión documental de acuerdo a lo establecido por el área encargada.11. Proteger y custodiar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción, uso indebido o divulgación no autorizada, así como impedir el acceso o exhibición de expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.12. Colaborar en los procesos cuando sea necesario y mediante programación con el Supervisor del contrato, labores inherentes al desarrollo de las actividades de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social.**CLÁUSULA TERCERA**. Sitio de realización de las actividades: Será el municipio de Marquetalia Caldas. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Municipio de Marquetalia Caldas pagará el valor de hasta por la suma **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS m/c ($9.600.000.oo)** impuestos : El valor de la presente contratación se cancelará así: actas parciales según avance de ejecución del contrato, exigibles previa certificación del supervisor sobre el cumplimiento del contrato, certificación del pago de liquidación de seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional y presentación de informe de actividades.. En relación a los tributos que se generan en ocasión a la celebración, ejecución y liquidación a cargo del contratista, dichos tributos y sus respectivas tarifas son variables, en relación a Tipo de contrato, calidad del contratista (persona natural- persona jurídica), cuantía del contrato, plazo, forma de pago, responsabilidades tributarias de los contratistas (Responsable de IVA, no responsable, régimen simple, régimen especial, gran contribuyente, autor retenedor) y las exenciones de cada tributo, así pues estos descuentos serán

conforme a las características que tenga el contratista, entre los tributos a tener en cuenta están: Estampilla para el bienestar del adulto mayor, Estampilla Procultura, Tasa Pro Deporte y Recreación Municipal, Reteica, Retefuente, ReteIVA, entre otros. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** desde la fecha de la firma del acta de inicio y hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2026. **CLÁUSULA SEXTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago a que se obliga el Municipio en virtud de este contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales constituidas para el efecto, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP (S)** No. 429 del 23 DE JUNIO DE 2026 del presupuesto de gastos de la vigencia 2024. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** En cumplimiento de la lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y con base en el análisis de riesgo, la Alcaldía Municipal no exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista, además porque la forma de pago se hace por modalidad vencida, según cumplimiento de actividades. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato será ejercida a través de la persona que ostente el cargo de SECRETARIA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL del municipio de Marquetalia durante la ejecución del presente contrato, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Municipio para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de recibo de los bienes, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del Contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de El Municipio, o del Contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN**: El Contratista, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de El Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN**: El Contratista sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del Municipio. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de El Contratista. El Municipio podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra El Municipio por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito a El Contratista, El Municipio declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que El Municipio decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro Contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 07 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no es objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN. BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la ejecución del presente contrato en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo El Municipio adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo Juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 artículo 83, la Ley 42 de 1993 artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1.

La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto. 2. Reunir los requisitos de Ley exigidos para esta clase de contratación. **CLÁUSULA VIGESIMA -SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: Este contrato deberá someterse a la ley Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de comercio de Manizales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por El Municipio como por El Contratista. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. **OBLIGACIÓN FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modifica el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y el inciso 1° artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, así como el Decreto 1273 de 2018, el Contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en salud, ARL, y Pensión y el Supervisor deberá verificar el cumplimiento de estos requisitos durante toda la vigencia del contrato, condicionamiento para hacer cada pago derivado del contrato estatal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA**: El Contratista deberá pagar el cuarenta por ciento (40%) al valor total del contrato, correspondiente al aporte adicional al que está obligado Todo Contratista Independiente que suscriba contrato con una entidad pública para salud y pensión, conforme lo establece el PARAGRAFO 1º del artículo 18 de la ley 100 de 1993, modificada "En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, o ingresos como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán para todos los efectos de esta ley sin exceder del tope legal." **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado, de conformidad con el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.El presente contrato no genera relación laboral alguna entre El Municipio y el Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones prevenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y que tenga como causa este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA-REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Departamento, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la ley 80 de 1993, podrá exigir informes sobre gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Marquetalia. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA:** El contratista y la entidad manifiestan que tienen conocimiento de los documentos previos que hacen parte del presente contrato, por lo tanto aceptan cada una de las estipulaciones inmersas en ellos. **CLASULA VIGESIMA OCTAVA:** El contratista acepta el descuento por valor de estampillas al momento de cada pago por parte de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces de conformidad con el Estatuto Tributario Municipal.

Para constancia se firma en Marquetalia Caldas, el 08 de julio de 2026.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

EDWIN JESÚS SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL
Alcalde Municipal

JAKELINE ANDREA GARCIA TAVERA
Contratista